de fondos derivados de la ejecución de las operaciones reguladas por este Real Decreto, así como de las cuentas a plazo a que se refiere el artículo sexto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

24352

REAL DECRETO 2390/1980, de 24 de octubre, sobre adaptación de los órganos de gobierno y adminis-tración de la Asociación Mutua Benéfica del Aire al integrarse en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Armadas.

La integración con carácter preferencial en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), por la que ha optado la Asociación Mutua Benéfica del Aire (AMBA), a tenor de lo prevenido en la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuya normativa desarrolló el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto dos mil trescientos treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, y han completado los Reales Decretos quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de febrero, y dos mil doscientos noventa/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de septiembre, exige establecer las facultades y funciones de los órganos de gobierno y administración del ISFAS al hacerse cargo estos de las facultades que al Consejo de Gobierno, Comisión Ejecutiva y respectivas Presidencias atribuyen los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y uno y cincuenta y tres del Reglamento de dicha Asociación, aprobado por el Decreto mil doscientos dos/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo. Estas medidas postuladas en aras de la continuidad en el ámbito del ISFAS de los servicios que viene prestando la AMBA comportan, desde luego, que las funciones asignadas por los artículos cincuenta y cuatro a cincuenta y siete de dicho Reglamento al Contador, Tesorero-Pagador, Interventor, Asesor Juridico y Secretario sean desempeñadas por los Servicios correspondientes del ISFAS. Todo ello, junto con las previsiones adecuadas para que las competencias implicadas se transfieran sin mengua de la eficacia del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa delibera-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticua-

tro de octubre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las facultades previstas en el artículo cuarenta y seis del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire (AMBA), aprobado por el Decreto mil doscientos dos/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo, serán asumidas en su totalidad por una Comisión Delegada de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), formada por cuatro Vocales, tres de los cuales habrán de ser miembros de la propia Junta que pertenezcan al Ejérctio del Aire, siempre que la composición de la ropetida Junta lo permita, siendo el Gerente del ISFAS el cuarto Vocal. cuarto Vocal.

Dos. Presidirá esta Comisión Delegada el titular de la Junta de Gobierno del ISFAS y actuará de Secretario el de ésta.

Tres. La Comisión Delegada entrará en funcionamiento cuando sea electiva la integración preferencial de la AMBA

al ISFAS, por iniciarse la fase de ejecución.

Artículo segundo.—El Presidente de la Junta de Gobierno del ISFAS desde el momento fijado en el punto tres del artículo primero asumirá la representación y funciones previstas en el artículo cuarenta y siete del Reglamento de la AMBA, pudiendo delegarla en el Gerente del ISFAS para los actos y contratos con Entidades privadas y personas naturales y consecuente firma de los documentos en que aquéllos se formalicen.

Artículo tercero.—Las funciones atribuidas a la Comisión Ejecutiva por el artículo cincuenta y dos del Reglamento de la AMBA serán desempeñadas a partir del momento fijado en el punto tres del artículo primero por la Gerencia del ISFAS, correspondiendo al Gerente los cometidos señalados en el artículo cincuenta y tres del propio Reglamento.

Artículo cuarto.—Todas las referencias contenidas en el Reglamento de la AMBA concernientes a su Consejo y Comisión Ejecutiva habrán de entenderse hechas en relación a la Comisión Delegada de la Junta de Gobierno y Gerencia del ISFAS, respectivamente.

Artículo quinto.—La Intervención Delegada y la Ascsoría Jurídica del ISFAS desempeñarán las funciones determinadas en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete del Reglamento de la AMBA, respectivamente, a partir del momento fijado en el punto tres del artículo primero.

Artículo sexto.—El Departamento Económico-Financiero, el Servicio de Mutualismo y la Tesorería de la Gerencia asumirán, conforme a sus respectivas competencias y a partir del momento fijado en el punto tres del artículo primero, las funciones atribuidas al Contador, Tesorero-Pagador y Secretario en los artículos cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y ocho del Reglamento de la AMBA, exceptuadas las que correspondan al Secretario de la Comisión Delegada, a tenor de lo previsto en el punto dos del artículo primero de este Real Decreto.

Artículo séptimo.—Los recursos a que hubiere lugar se sustanciarán como reclamaciones en la vía interior del ISFAS, ajustándose al procedimiento establecido en el artículo ciento setenta y tres del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto dos mil trescientos treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre.

## DISPOSICION DEROGATORIA

El Reglamento de la Asociación Mutua Benefica del Aire, aprobado por el Decreto mil doscientos dos/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo, queda derogado en sus artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, punto dos del cuarenta y seis, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, párrafo último del cincuenta y tres, cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno, así como en todo cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto, surtiendo efectos esta derogación a partir del momento previsto en el punto tres del artículo primero de la presente disposición.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1980 sobre delegación 24353 de atribuciones en el Subsecretario de Pesca.

Ilustrísimo señer:

El Real Decreto 1977/1980, de 3 de octubre, transfiere al Ministerio de Agricultura las competencias en materia de pesca marítima que venían siendo ejercidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al tiempo que la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, con la denominación de Subsecretaría de Pesca, pasa a depender del Ministerio de Agricultura. Debido a ello y para facilitar la continuación del normal funcionamiento de dicha Subsecretaría en cuanto a disponibilidades de los créditos presupuestarios que tiene afectados y subsiguiente capacidad de contratación, es necesaria una delegación de facultades que permita la normalidad funcional de dicho Centro directivo.

Centro directivo.

En consecuencia, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Adminis-tración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957, y de lo previsto en el artículo 74 de la Ley Ge-neral Presupuestaria, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

Primero.—Se delegan en el Subsecretario de Pesca, en relación con los servicios de su Subsecretaria, las siguientes atribuciones.

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación. siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministro.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y su Reglamento General con-fieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

-No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar, para su conocimiento o resolución en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponda conocer al Subsecretario de

Lo digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo, Sr. Subsecretario de Pesca.